

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

JORGE EDGARDO RIVERA JIMÉNEZ
Agente General
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013

ENMENDADO

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

Juan D. Marrero Jiménez, MBA, DBAT
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	2
LIBROS DE CONTABILIDAD.....	5
INFORMES ANUALES.....	8
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS	10
CONTRATOS DE AGENCIA Y REMESA DE PRIMAS	12
REGLA XXIX- EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS	13
CANCELACIÓN DE PÓLIZAS.....	14
FONDOS NO RECLAMADOS	15
REINSTALACIONES DE PÓLIZAS CANCELADAS.....	16
RECLAMACIONES.....	16
PERSONAL PRODUCTOR	17
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	1
ANEJO I	
ANEJO II	
ANEJO III	
ANEJO IV	
ANEJO V	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

11 de septiembre de 2014

Sra. Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2014-23, se practicó un examen regular de las transacciones y operaciones del representante autorizado y agente general:

JORGE EDGARDO RIVERA JIMÉNEZ,

a quien se hará referencia en este informe de examen como "el Agente General".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El mismo tuvo como propósito determinar si el Agente General cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

El examen se llevó a cabo en las oficinas principales del Agente General, ubicadas en la Urbanización Caribe, Calle Alda #1593, San Juan, Puerto Rico.

HISTORIA

El Agente General comenzó negocios desde el 1 de mayo de 1990. Ha dedicado sus esfuerzos primordialmente a productos dirigidos en los seguros de responsabilidad o negligencia profesional de individuos, tales como: Dentistas, Psicólogos, Enfermeras, Ingenieros, Contadores Públicos Autorizados, Abogados y Optómetras, entre otros. Además, gestiona cubiertas en el área de salas de emergencia de instituciones hospitalarias y proveedores de servicios de salud.

Como parte de sus servicios, y conforme se describe en el "*Resumen Ejecutivo*", entregado por el Agente General, el señor Rivera en su capacidad de representante autorizado realiza evaluaciones de gestión de riesgos y provee orientación al personal de gestión de riesgos. Además, ofrece evaluación de desarrollo de las tendencias de reclamaciones para compartir la información con el objetivo de mejorar la experiencia de pérdida.

Según consta en la licencia de Agente de Seguros Núm. 3040, con efectividad del de 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, está autorizado por esta Oficina para solicitar seguros de incapacidad física, título, propiedad y contra accidentes.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

A continuación presentamos los Aseguradores que representaba como Agente General y Representante Autorizado durante el período de examen:

Asegurador	Agente General	Representante Autorizado
ACE Property and Casualty Insurance Company	x	x
American Casualty Company of Reading Pennsylvania	x	x
Continental Casualty Company	x	x

Asegurador	Agente General	Representante Autorizado
Hartford Fire Insurance	x	x
NCMIC Insurance Company	x	
National Fire Insurance Company of Hartford	x	
Old Republic Insurance Company	x	
The Continental Insurance Company	x	
Zurich America Insurance Company	x	
ACE Insurance Company		x
AIG Insurance Company-Puerto Rico		x
American Alternative Insurance Corporation		x
Antillas Insurance Company		x
Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico		x
Federal Insurance Company		x
Integrand Assurance Company		x
MAPFRE PRAICO Insurance Company		x
MAPFRE Pan American Insurance Company		x
MAPFRE Preferred Risk Insurance Company		x
Real Legacy Assurance Company, Inc.		x
ReliaStar Life Insurance Company		x
St. Paul Fire & Marine Insurance Company		x
Triple-S Propiedad, Inc.		x
United Surety and Indemnity Company		x
Universal Insurance Company		x
Zurich American Insurance Company		x

Las cubiertas de calderas y máquinas, de propiedad y contra accidente, fueron colocadas durante el período de examen principalmente a través de los siguientes

Aseguradores:

- The Continental Insurance Company
- Continental Casualty
- National Fire Insurance Company of Hartford
- Zurich American Insurance Company

Evaluamos al Agente General con los distintos aseguradores representados conforme a los Artículos 9.021, 9.040, 9.211 y 9.212 del Código de Seguros de Puerto Rico, y concluimos lo siguiente:

- El Agente General sólo mantenía un contrato suscrito con el asegurador Zurich American Insurance Company. Debemos señalar que a la fecha de nuestro examen, aún no se había formalizado un contrato escrito con los siguientes aseguradores representados como Agente General: ACE Property and Casualty Insurance Company, American Casualty Company of Reading Pennsylvania, Continental Casualty Company, Hartford Fire Insurance, NCMI Insurance Company, National Fire Insurance Company of Hartford, Old Republic Insurance Company y The Continental Insurance Company.
- El Agente General tenía el nombramiento requerido por el Artículo 9.212(1) del Código de Seguros, sin embargo, al no tener copia del contrato no pudimos evaluar el cumplimiento de las disposiciones del referido Artículo 9.212(2), con el propósito de determinar la autoridad que le confirió el asegurador.

Por lo anterior, el Agente General incumplió con el Artículo 9.360 (1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener contratos de Agente General con los aseguradores que representaba para establecer las funciones que le fueron delegadas, particularmente, aquellas relacionadas al cobro y manejo de primas.

Al Agente General no mantener documentos necesarios que sustentaran las transacciones de negocios incumplió, además, con el Artículo 2.120 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no poder determinar en algunas transacciones si cumplió con el Código. Dicho Artículo dispone, entre otras cosas, que el Comisionado podrá, con el fin de determinar si se cumple con el Código, investigar o examinar las cuentas, archivos, documentos, negocios y operaciones relacionadas con el negocio de seguros de toda persona que disfrute de una autorización, licencia o permiso debidamente expedida para realizar negocios de seguros.

Requerimos al Agente General suscribir con los aseguradores representados los contratos necesarios de manera que presente y se haga constar las funciones estrictamente conferidas conforme al nombramiento designado por el Asegurador de conformidad con el Artículo 9.212(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Subsiguientemente, el Agente General subsanó dicho señalamiento al presentar el 10 de noviembre de 2014, ante esta Oficina, copia de los contratos suscritos con los aseguradores American Casualty Company of Reading Pennsylvania; Continental Casualty Insurance Company; National Fire Insurance Company of Hartford y The Continental Insurance Company. De otra parte, solicitó la revocación de su designación como Agente General de los aseguradores ACE Property and Casualty Company, Hartford Fire Insurance; NCMI Insurance Company y Old Republic Insurance Company.

LIBROS DE CONTABILIDAD

Mediante carta de 28 de enero de 2014, esta Oficina concedió al Agente General hasta el lunes, 10 de marzo de 2014, para producir y tener disponible todos los documentos solicitados. En específico, aquellos que sustentan las transacciones del negocio de seguros tales como: registros contables y sus subsidiarios, estados financieros, expedientes de asegurados, estados bancarios con sus respectivas conciliaciones, cheques cancelados, registro de depósitos, cuadros y reconciliaciones por concepto de ingresos en suscripción, estados mensuales de suscripción, contratos, registros de comisiones, entre otros.

El Agente General entregó varios informes preparados en el programa de "Microsoft Excel", que sustentaban las transacciones de negocio en sustitución de los registros contables y sus subsidiarios. Estos informes consistían de un registro de comisiones, registros de cheques y cuentas bancarias. No obstante, para el período examinado éste no preparó registros o libros corrientes que presentaran la situación contable del Agente General. Se observó además, que no mantuvo récords de toda la información pertinente a las pólizas emitidas, tales como evidencia de pago del financiamiento, notas de créditos y la facturación concerniente a la línea de negocios de responsabilidad pública particularmente en las pólizas de tanques soterrados.

Al Agente General no mantener libros contables mediante los cuales se pudiera verificar la situación financiera y sus transacciones del negocio de seguros, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 9.360(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico. El referido Artículo dispone, entre otras cosas, que todo agente general llevará en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que correspondan a las transacciones que efectúe con arreglo a su licencia.

Por otra parte, incumplió con la Regla X del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual dispone que todo Agente General o Gerente que represente en Puerto Rico a un asegurador extranjero, llevará en armonía con el sistema adoptado por el asegurador, y de conformidad con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, récord de todas las transacciones de cada asegurador representado. Así también, formará parte de los récords, una copia de cada factura, registros de resguardo provisionales, registro de comisiones y copia de cada nota de crédito, entre otros.

Requerimos al Agente General preparar libros contables y mantener registros de todas las transacciones realizadas de manera que al investigar o examinar las cuentas, archivos, documentos, negocios y operaciones relacionadas con el negocio de seguros se pueda determinar fácilmente si se cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento.

El Agente General deberá presentar un plan de acción a esta Oficina, en el cual se establezca los métodos para corregir cada uno de los señalamientos realizados en este informe relacionados con sus libros de contabilidad. Este plan de acción deberá ser sometido treinta (30) días a partir de la fecha de este informe. En los próximos seis (6) meses contados a partir de la fecha de este informe, esta Oficina realizará un examen regular al Agente General para determinar si todas las situación aquí señaladas han sido subsanadas incluyendo el mantener libros contables, registros de todas las transacciones de seguros, "account current" y haber formalizado contrato con los aseguradores representados.

A su vez, el Agente General deberá someter a esta Oficina dentro los próximos treinta (30) días, contados a partir de la fecha del informe los estados financieros auditados para el año calendario 2013 perteneciente a Jorge E. Rivera Jiménez.

Subsiguientemente, el Agente General cumplió con la radicación del Plan de Acción requerido y el 1 de diciembre de 2014, luego de que esta Oficina le concediera una prórroga con la radicación de los estados financieros auditados para el año 2013.

INFORMES ANUALES

Para los años cubiertos en el período examinado, el Agente General sometió a esta Oficina, el Informe Anual de negocios de los Agentes Generales y Gerentes que requiere el Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dentro del término establecido, por lo que en cuanto a la presentación del informe, cumplió con lo requerido en dicho Artículo. A continuación se presentan los balances reportados en los referidos Informes.

<i>Año</i>	<i>Fecha de Radicado</i>	<i>Primas Suscritas</i>	<i>Comisiones Recibidas</i>	<i>Comisiones Pagadas a otros representantes autorizados y/o productores</i>
2009	3-30-2010	\$4,986,991	\$630,745	\$184,554
2010	3-29-2011	6,135,381	557,485	240,612
2011	3-29-2012	7,163,313	704,932	335,222
2012	3-27-2013	6,919,110	694,248	322,648
2013	3-28-2014	7,296,872	1,005,362	366,335

No obstante, en los años 2010, 2011 y 2012, el Agente General no tuvo el debido cuidado al completar los informes de Regla XV, ya que incluyó balances correspondientes al negocio que suscribió como Corredor de Líneas Excedentes. Además, no pudimos conciliar los balances presentados en los referidos Informe con los Registros de Producción preparados por el Agente General. El Agente General no llevó libros contables de forma tal que se pudiera obtener un cuadro de los balances presentados en el Informe de Regla XV.

En relación a los informes de los años 2009 y 2013, el Agente General, radicó a esta Oficina el informe de Regla XV sobre una base de datos que éste recopiló de los estados de cuentas de los aseguradores que representa como Agente General y mantiene

actividad de negocios de seguros. Debemos mencionar, que al no mantener récords de todas las transacciones de conformidad con los principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, no pudimos validar que la información contenida en dicho informe sea una exacta de los negocios y transacciones que de ordinario realizó el Agente General para dichos años.

El Artículo 6, Inciso 3 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros, dispone, entre otras cosas, que toda persona investigada deberá cooperar plenamente con la investigación. Por lo cual, se considera que obstaculizan el poder investigador del Comisionado el ofrecer la documentación a examinar en forma imprecisa.

Por otra parte, la Regla X del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo Agente General o Gerente que represente en Puerto Rico a un asegurador extranjero, llevará en armonía con el sistema adoptado por el asegurador, y de conformidad con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados récord de todas las transacciones.

De nuestro análisis se determinó que el Agente General incumplió con el Artículo 6, Inciso 3 de la Regla I-A y la Regla X del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al ofrecer la documentación a examinar de forma imprecisa y no mantener récord de todas las transacciones de conformidad con los principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados.

Se requiere al Agente General que reporte las cantidades correctas en los Informes Anuales que sometan ante esta Oficina y a mantener disponible todos los documentos que sustenten las transacciones de negocios, como los descritos en el tópico de Libros de

Contabilidad. Así también, radicar a esta Oficina los informes de Regla XV, enmendados, correspondiente a los años 2009 al 2013, reflejando correctamente las transacciones requeridas por dicho informe.

Subsiguientemente, el Agente General subsanó esta situación al presentar los Informes de Regla XV enmendados ante esta Oficina.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Agente General mantenía un procedimiento escrito interno mediante el cual se establecen los pasos a seguir cuando se reciben dineros correspondientes a fondos de primas de los negocios realizados de los aseguradores representados Continental Casualty Insurance, National Fire Insurance Company y Zurich American Insurance Company.

Todas las primas recibidas de los asegurados se reciben en capacidad fiduciaria y se depositaron en las cuentas bancarias de Scotiabank de Puerto Rico para dicho propósito.

El Agente General mantenía las siguientes cuentas bancarias para el manejo de sus operaciones:

Institución Bancaria	Descripción de la Cuenta	Número de Cuenta
BBV/Oriental Bank	Desembolsos de Operaciones	1360405203
Scotiabank de Puerto Rico	Cuenta de Depósitos	581-006411015
Scotiabank de Puerto Rico	Cuenta de Depósitos	581-006411017
Scotiabank de Puerto Rico	Desembolsos de Primas	581-0012517
Scotiabank de Puerto Rico	Desembolsos de Primas	581-0012518

Se realizó un análisis a las cuentas bancarias que mantenía el Agente General para verificar que éste mantuvo separación de fondos conforme lo requiere el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

En las cuentas identificadas "Cuentas de Depósitos", el Agente General depositó los fondos correspondientes al pago de las primas de los asegurados. A su vez, se realizaron transferencias a las cuentas "Desembolsos de Primas". De la cuenta "Desembolsos de Primas" remesó la prima a los aseguradores y las comisiones devengadas por éste en su carácter de Agente General y Corredor de Líneas Excedentes. De otra parte, de la cuenta "Desembolsos de Primas", se hacían cheque a nombre del Agente General para depositarlos en la "Cuenta Operacional" de la cual realizó desembolsos relacionados a las comisiones por pagar a los representantes autorizados, salarios y gastos de utilidades, entre otros.

Del análisis realizado a las cuentas bancarias, se concluyó que el Agente General mantenía varias cuentas de primas donde depositaba la prima cobrada de las transacciones de seguros realizadas. No obstante, al hacer el análisis a las transferencias que este realizó de las "Cuentas de Depósitos" a la "Cuenta de Desembolsos", no se pudo determinar si dichas transferencias provenían de los negocios de Agente General o de aquellas que realizó como Corredor de Líneas Excedentes.

De otra parte, a partir del año 2010, Brown & Brown Inc., productor intermediario quien representaba al asegurador Continental Casualty Company, realizó retiros de fondos, netos de comisiones, mediante transferencias electrónicas de las cuentas de "Desembolsos de Primas". Debemos señalar que la factura preparada por

CNA incluía balances correspondientes a negocios que realizaba el Agente General en calidad de la licencia que ostenta de Corredor de Líneas Excedentes.

Por lo anterior, se concluye que el Agente General incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener separación de fondos. Requerimos al Agente General segregare los negocios de líneas excedentes de los de Agente General de forma tal que sus registros estén claros y faciliten la revisión de esta Oficina.

Subsiguientemente, el Agente General, como medida para subsanar dicho señalamiento, notificó a esta Oficina que segregaron las cuentas fiduciarias para el negocio de agencia general y el negocio de líneas excedentes.

CONTRATOS DE AGENCIA Y REMESA DE PRIMAS

Los contratos entre los aseguradores y el Agente General establecen que las remesas de primas adeudadas serán de la siguiente forma:

Asegurador	Término de Remesa
ACE Property and Casualty Insurance Company	*
American Casualty Company of Reading Pennsylvania	*
Continental Casualty Company	*
Hartford fire Insurance	*
NCMIC Insurance Company	*
National Fire Insurance Company of Hartford	*
Old Republic Insurance Company	*
The Continental Insurance Company	*
Zurich America Insurance Company	45

* El Agente General no mantenía contratos suscritos para los aseguradores nombrados.

Al momento de nuestro examen, el Agente General sólo mantenía negocios con Continental Casualty Insurance Company, The Continental Insurance Company, National Fire Insurance Company y Zurich America Insurance Company. En los años

2009, 2010 y 2011, el Agente General, en el caso particular de las compañías filiales de CNA , remesó la prima neta dentro del límite máximo de 90 días de ser efectiva la póliza.

Debemos señalar que a partir del año 2011, Brown & Brown of Florida (Brown & Brown, Inc.) administrador del programa "Professional Protector Plan", quien ostenta una licencia de productor no residente representa a Continental Casualty Company y National Fire Insurance Company of Hartford, aseguradores filiales de CNA Insurance Companies. Éste designó al Agente General como la persona a cargo de los asuntos que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico bajo el referido programa. Brown & Brown, Inc. estaba autorizado a retirar de la "Cuenta de Desembolsos", las remesas correspondientes a la producción mensual.

En el caso de Zurich American Insurance Company, el contrato no lo facultaba para remesar la prima neta por lo cual remesó la prima bruta dentro del límite máximo de cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el mes en el cual fue efectiva la póliza y recibía un cheque de comisión de los negocios colocados con dicho asegurador según lo establecido en el contrato suscrito entre estos.

El Agente General no excedió el límite máximo para remesar la prima según dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

REGLA XXIX- EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros o fianza serán exigibles y pagaderos a la fecha de efectividad del contrato. Por otra parte, el endoso obligatorio

de primas, IL 01 36 05 04, establece las condiciones y estipulaciones a las que se registrarán las primas de pólizas.

Se tomó una muestra al azar de ciento cincuenta (150) pólizas y/o endosos personales y comerciales emitidos durante el período examinado, para verificar si el Agente General recibió la prima o el primer plazo, en o antes de que la póliza fuese efectiva.

La revisión efectuada demostró que el Agente General incumplió con lo establecido en el Artículo 1 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros y lo dispuesto en el endoso obligatorio de primas, IL 01 36 05 04, ya que en cuarenta y un (41) casos, el Agente General cobró la prima o el primer plazo, posterior a la fecha de efectividad de las pólizas, acción contraria al Artículo 2 de la referida Regla XXIX. Véase Anejo I

De otra parte, en 24 casos, el Agente General incumplió con lo establecido en el Artículo 2 de la referida Regla XXIX, al no haber emitido un aviso de cancelación cuando no recibió el financiamiento de la prima de la institución financiera dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de inceptión de la póliza. Véase Anejo II.

Requerimos al Agente General dar estricto cumplimiento al Artículo 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros y a lo dispuesto en el endoso obligatorio de primas, IL 01 36 05 04.

CANCELACIÓN DE PÓLIZAS

Se tomó una muestra al azar de 40 expedientes de asegurados, y se verificó que las pólizas canceladas de otro modo que no fueran "flat", se cancelaron a "short rate", cuando la cancelación se hizo a petición del asegurado, o "prorrata", cuando la

cancelación fue solicitada por el asegurador. Además se verificó, si la devolución de las primas se realizó dentro del término que dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Se obtuvo como resultado en esta prueba que en quince (15) casos el Agente General excedió el término para hacer la devolución de la prima y que éstas debieron realizarse dentro del período reglamentario de 90 días. Esto es contrario al Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo III

Por otra parte, de esta muestra se determinó que en siete (7) casos, el asiento de cancelación se realizó posterior a los 10 días de cancelada la póliza, contrario a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Regla XXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo IV.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.030(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que “fondos no reclamados” significa los dineros retenidos y adeudados incluyendo las primas no devengadas, por cualquier asegurador que esté haciendo negocio en Puerto Rico y que no hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de cinco (5) años o más, luego de establecerse, de los registros del asegurador, o su agente general, gerente, que tales dineros se convirtieron en vencidos y pagaderos bajo cualquier póliza de seguros.

Además, el Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere entre otras cosas, que cada agente general deberá presentar en o antes del 1 de mayo de cada año un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados.

Para el período examinado, el Agente General no mantenía fondos no reclamados y no radicó la certificación negativa a tales propósitos incumpliendo con la Carta Circular C-A-3-1684-2003 de 24 de marzo de 2003 y el referido Artículo 26.040.

REINSTALACIONES DE PÓLIZAS CANCELADAS

Se tomó una muestra al azar de 7 expedientes de asegurados para evaluar si la reinstalación de las pólizas canceladas cumplía con lo dispuesto en las Cartas Circulares AM-I-6-816-80 de 4 de agosto de 1980 y AC-II-1333-94 de 30 de junio de 1994.

Nuestro análisis reveló que el Agente General debió reinstalar dos (2) casos emitiendo una nueva póliza, ya que estas habían excedido los treinta días que dispone la Carta Circular AM-I-6-816-80 de 4 de agosto de 1980, incumpliendo con el inciso 3 de la referida Carta Circular.

En seis (6) casos, se emitió el aviso de cancelación con menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que sería efectiva la cancelación, contrario a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Regla LV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo IV.

Por otra parte, en dos (2) casos, se reinstaló las pólizas sin haber recibido el pago de la prima, acción contraria a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

RECLAMACIONES

La Agencia no interviene en el ajuste de las reclamaciones que hacen los asegurados. Las reclamaciones pueden ser recibidas de parte del productor de la cuenta o del propio asegurado. La Agencia al recibo de las mismas, procede a verificar

la cubierta y envía la hoja de verificación de cubierta junto con la documentación recibida al departamento de reclamaciones del asegurador correspondiente.

PERSONAL PRODUCTOR

El personal productor utilizado por el Agente General para la suscripción de negocios mantenía una licencia expedida por esta Oficina. Del expediente del productor pudimos verificar, para el período de nuestro examen, las transacciones de comisiones pagadas y los nombramientos realizados por el Agente General, encontrándose sin excepciones.

Respetuosamente,

125 2163

Rafael Ruffat Pastoriza
Examinador

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Al Agente General no mantener contratos suscritos con los aseguradores representados como agente general, no pudimos evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 9.212(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Esta situación representa incumplimiento con los Artículos 9.360 (1) y (2), y 2.120 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4-5
2. Requerimos al Agente General suscribir contratos con los aseguradores representados, mediante el cual se pueda constatar las funciones conferidas al Agente General. Páginas 4-5
3. El Agente General incumplió con lo dispuesto en el Artículo 9.360(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla X del referido Código, al no mantener libros contables mediante los cuales se pudiera verificar la situación financiera y sus transacciones del negocio de seguros. Páginas 5-6
4. Se requiere al Agente General preparar libros contables y mantener registros de todas las transacciones realizadas de manera que al examinar las cuentas, archivos y documentos se pueda determinar fácilmente si se cumplió con las disposiciones del Código de Seguros y su Reglamento. Páginas 5-6
5. El Agente General deberá presentar un plan de acción a esta Oficina, en el cual se establezca los métodos para corregir cada uno de los señalamientos realizados en este informe relacionados con sus libros de contabilidad. Este plan de acción

deberá ser sometido treinta (30) días a partir de la fecha de este informe.

Páginas 5-7

6. En los próximos seis (6) meses contados a partir de la fecha de este informe, esta Oficina realizará un examen regular al Agente General para determinar si todas las situación aquí señaladas han sido subsanadas incluyendo el mantener libros contables, registros de todas las transacciones de seguros, "account current" y haber formalizado contrato con los aseguradores representados. Páginas 5-7
7. El Agente General deberá someter a esta Oficina dentro los próximos treinta (30) días, contados a partir de la fecha del informe los estados financieros auditados para el año calendario 2013 perteneciente a Jorge E. Rivera Jiménez. Páginas 5-7
8. En los años 2010, 2011 y 2012, el Agente General no tuvo el debido cuidado al completar los Informes Anuales de Regla XV, incluyendo balances correspondientes al negocio que suscribió como Corredor de Líneas Excedentes. Además, al no mantener registros y libros contables imposibilitó que pudiésemos llevar a cabo un cuadro de los balances reportados en los referidos Informes Anuales. Esta situación representa un incumplimiento del Agente General a la Regla X y al Artículo 6, Inciso 3 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros, al ofrecer la documentación a examinar en forma imprecisa e incompleta lo que imposibilitó determinar y analizar las transacciones de seguros. Páginas 7-10
9. No pudimos validar que la información contenida en el Informe Anual Regla XV para los años 2009 y 2013 de los negocios y transacciones que de ordinario realizó

el Agente General para dichos años sea una exacta. Al no mantener registros y libros contables imposibilitó que pudiésemos llevar a cabo un cuadro de los balances reportados en los referidos Informes Anuales. Esta situación representa un incumplimiento del Agente General a la Regla X. Páginas 7-10

10. Se requiere al Agente General que reporte las cantidades correctas en los Informes Anuales que somete a esta Oficina, y a mantener disponible todos los documentos que sustentan sus transacciones de seguros. Se requiere además, que enmiende los Informes Anuales de Regla XV, correspondiente a los años 2009 al 2013, y someter los mismos a esta Oficina. Páginas 7-10
11. El Agente General incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener separación en los fondos de primas. Páginas 10-12
12. Requerimos al Agente General segregare los negocios de líneas excedentes de los de agente general de forma tal que sus registros estén claros y faciliten la revisión de esta Oficina. Páginas 10-12
13. En cuarenta y un (41) casos, el Agente General incumplió con lo establecido en el Artículo 1 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros y en el endoso obligatorio IL 01 36 05 04, al cobrar la prima o el primer plazo, posterior a la fecha de efectividad de las pólizas o endosos. Páginas 13-14
14. En veinticuatro (24) casos, el Agente General incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros, al no haber emitido un aviso de cancelación cuando no recibió el financiamiento de la prima de la institución

financiera dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de inceptión de la póliza. Páginas 13-14

15. En quince (15) casos, el Agente General incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al exceder el término de 90 días para hacer la devolución de la prima. Páginas 14-15
16. En siete (7) casos, el Agente General incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al realizar el asiento de cancelación posterior a los diez (10) días de cancelada la póliza. Páginas 14-15
17. El Agente General para el período examinado no radicó una certificación negativa de fondos no reclamados, acción contraria a lo dispuesto en la Carta Circular C-A-3-1684-2003 del 24 de marzo de 2003 y el Artículo 26.040 del Código de Seguros. Páginas 15-16
18. El Agente General incumplió con lo dispuesto en la Carta Circular AM-I-6-816-80 de 4 de agosto de 1980, ya que debió reinstalar dos (2) pólizas que habían sido canceladas, emitiendo una nueva póliza debido a que había transcurrido más de los 30 días establecidos en la referida circular. Página 16
19. En seis (6) casos, el Agente General incumplió con el Artículo 5 de la Regla LV del Reglamento del Código de Seguros, al emitir el aviso de cancelación con menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que las pólizas serían canceladas. Página 16

20. En dos (2) casos, el Agente General incumplió con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al reinstalar las pólizas sin haber recibido el pago de la prima. Página 16

ANEJO I

JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ
Regla XXIX- Exigibilidad de la Prima
Período Examinado 2009 al 2013

NEGOCIOS DE HOSPITALES - PRONTO

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Cantidad de Prima	Fecha de Efectividad de la Póliza	Número de Factura	Fecha de la Factura	Fecha del Pronto	Período transcurrido entre la fecha de efectividad de la póliza y la fecha del pronto de la factura
Mayagüez Medical Center-2010	HMH-4015972756	\$ 275,000	2/1/2010	36592	3/8/2010	2/5/2010	4
Mayagüez Medical Center-2011	HMH-4015972756	312,000	2/1/2011	41290	3/23/2011	2/3/2011	2
Mayagüez Medical Center-2012	HMH-4015972756	430,000	2/1/2012	45179	4/17/2012	2/10/2012	9
Mayagüez Medical Center-2013	HMH-4015972756	630,000	2/1/2013	48615	4/8/2013	2/8/2013	7
Caribe Phisician/Caribbean Medical Center-2010	HMH-2087520703	114,000	1/22/2010	36714	2/25/2010	2/5/2010	14
Caribe Phisician/Caribbean Medical Center-2012	HMH-2087520703	129,000	1/22/2012	45678	6/4/2012	1/23/2012	1
Hospital Hermanos Meléndez, Inc.-2011	HMH-4016064287	850,000	1/31/2011	41527	4/15/2011	2/9/2011	9
Hospital Hermanos Meléndez, Inc.-2012	HMH-4016064287	952,000	1/31/2012	45452	5/7/2012	3/9/2012	38
PR Children Hospital, Inc.-2012	HMH-4016064290	360,000	1/31/2012	46304	7/19/2012	3/5/2012	34
PR Children Hospital, Inc.-2013	HMH-4016064290	425,000	1/31/2013	48970	7/11/2013	3/19/2013	47
Hospital Comunitario Buen Samaritano, Inc.-2013	HMU-1040037319	175,000	7/1/2013	50512	10/2/2013	7/2/2013	1
Mayagüez Medical Center-2013 Boiler and Machinery	BM-5088228585	8,950	2/25/2013	48409	2/26/2013	2/27/2013	2
Fundación Manuel de la Pila Iglesias-2010	HMH-2066252564	38,950	4/27/2010	37484	4/28/2010	5/20/2010	23
Escuela de Medicina San Juan Bautista-2009	HMH-1066906584	214,049	7/1/2009	33174	9/4/2009	8/28/2009	58
Escuela de Medicina San Juan Bautista-2010	HMH-1066906584	489,700	1/1/2010	39780	10/6/2010	2/2/2010	32

NEGOCIOS DE BROWN & BROWN - PRONTO

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad de la Póliza	Número de Factura	Fecha de Factura	Cantidad de Prima o Pronto	Fecha del Pronto o Saldo Total	Período transcurrido entre la fecha de efectividad de la póliza y la fecha del pronto de la factura
René Fournier Fernández	274537189	1/4/2009	27892	12/11/2008	\$ 924	1/5/2009	1
Juan A. Villafañe	4807437	4/13/2009	29981	3/17/2009	1,001	5/19/2009	36
Marvin Alameda Ramírez	297142193	8/2/2009	32161	7/10/2009	1,621	8/24/2009	22
Eliseo Román Benítez	3961358	1/27/2010	36253	1/21/2010	2,993	3/15/2010	47
Laura A. Del Fierro	311612272	3/3/2010	36101	2/8/2010	1,165	3/25/2010	22
Laura A. Del Fierro	311612272 (endoso)	12/1/2010	40239	11/24/2010	1,726	12/20/2010	19
Yolanda González Román	297118279	4/2/2010	37593	5/5/2010	1,045	4/13/2010	11
Ramón A Ramírez	35121915	5/2/2010	36906	3/10/2010	750	6/22/2010	51
Amneris Vega Negrón	224034197	6/15/2010	37214	4/7/2010	901	7/16/2010	31
Jan A. Mattei	3199347	9/1/2010	38293	6/24/2010	753	9/7/2010	6
Noel Pérez Martínez	USC09421378	9/11/2011	42931	8/12/2011	1,338	9/16/2011	5
Aleida Bures	4811505	1/28/2011	40151	11/17/2010	922	2/8/2011	11
Lupita Fernández	428092268	2/23/2011	41072	3/3/2011	663	3/23/2011	28
Waleska Valentín Ponce	3199423	9/15/2011	42544	7/7/2011	698	10/24/2011	39
David E. Vázquez Morales	428116584	10/1/2011	43835	11/3/2011	1,995	11/4/2011	34
Jorge O. Torres Guzmán	428124099	1/12/2012	44592	1/31/2012	224	1/27/2012	15
Ricardo J. Jiménez Bosch	428128783	4/23/2012	45358	4/27/2012	785	5/3/2012	10
Hamid Muñoz Méndez	USC094221908	12/13/2012	47233	10/15/2012	350	12/12/2012	
					8	9/17/2013	278
Jorge R. González Martínez	246098720	2/22/2013	48468	3/8/2013	501	3/20/2013	26
Gloria E. Vélez Acosta	246097633	3/2/2013	48443	3/5/2013	1,053	4/16/2013	45
Carmen Amelia Zamora	428155594	3/20/2013	48543	3/26/2013	250	4/1/2013	12

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad de la Póliza	Número de Factura	Fecha de Factura	Cantidad de Prima o Pronto	Fecha del Pronto o Saldo Total	Período transcurrido entre la fecha de efectividad de la póliza y la fecha del pronto de la factura
Marie R. Aviles	415589433	5/25/2013	49234	5/28/2013	457	5/30/2013	5
Luis A. Blay	35185517	8/2/2013	50166	9/10/2013	3,546	8/28/2013	26
Miltza Fernández Ríos	4812408	8/20/2013	50171	9/10/2013	526	8/27/2013	7
Gamaliel Ayala	283649725	9/14/2013	50054	8/30/2013	526	9/15/2013	26
Luis Soto Singala	255624190	8/29/2013	50002	8/27/2013	2,691	9/23/2013	9
					438	12/13/2013	106

ANEJO II

JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ
 Regla XXIX- No Emisión de Aviso de Cancelación en Pólizas Financiadas
 Período Examinado 2009 AL 2013

NEGOCIOS DE HOSPITALES - FINANCIAMIENTO

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Cantidad de Prima	Fecha de Efectividad de la Póliza	Número de la Factura	Fecha de la Factura	Fecha del Cobro Total de la prima facturada	Período transcurrido entre la fecha de efectividad de la póliza y la fecha del Cobro de la Prima facturada No Puede Exceder 30 Días
Hospital del Maestro, Inc.	HMH-2047957223	\$ 683,800	10/24/2009	35389	11/30/2009	12/4/2009	41
Hospital Santa Rosa	HMH-4015994384	250,000	5/31/2010	37985	3/13/2014	8/5/2010	66
Instituto Médico del Norte	HMH-2066246148	380,000	7/24/2013	50346	9/24/2013	8/28/2013	35
Hospital Hermanos Melendez, Inc.	HMH-4016064287	952,000	1/31/2012	45452	5/7/2012	3/13/2012	42
PR Children Hospital, Inc.	HMH-4016064290	360,000	1/31/2012	46304	7/19/2012	3/26/2012	55
PR Children Hospital, Inc.	HMH-4016064290	425,000	1/31/2013	48970	7/11/2013	3/25/2013	53
Hospital Comunitario Buen Samaritano, Inc.	HMU-1040037319	175,000	7/1/2013	50512	10/2/2013	8/1/2013	31
Escuela de Medicina San Juan Bautista	HMH-1066906584	214,049	7/1/2009	33174	9/4/2009	9/18/2009	79
Escuela de Medicina San Juan Bautista	HMH-1066906584	489,700	1/1/2010	39780	10/6/2010	4/1/2010	90

NEGOCIOS DE BROWN & BROWN – FINANCIAMIENTO

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Fecha de Efectividad de la Póliza	Número de la Factura	Fecha de la Factura	Cantidad del Financiamiento	Fecha del Cobro Total del Financiamiento	Período transcurrido entre la fecha de efectividad de la póliza y la fecha del cobro Total del financiamiento no puede exceder 30 días
Juan A. Villafañe	4807437	4/13/2009	29981	3/17/2009	\$ 2,337	5/26/2009	43
Victor L. Acevedo	255636095	10/4/2009	32980	8/26/2009	1,233	11/30/2009	57
Ramón A Ramírez	35121915	5/2/2010	36906	3/10/2010	2,256	6/30/2010	59
Amneris Vega Negrón	224034197	6/15/2010	37214	4/7/2010	2,102	7/31/2010	46
Héctor Renta Melendez	3201355	7/30/2010	37811	5/19/2010	2,210	9/9/2010	41
Wanda I Rodríguez	3199625	10/24/2010	39050	8/11/2010	2,834	11/30/2010	37
Carlos A. Izcoa	311645045	12/31/2010	39952	10/22/2010	969	1/31/2011	31
Aleida Bures	4811505	1/28/2011	40151	11/17/2010	2,151	2/28/2011	31
Lupita Fernández	428092268	2/23/2011	41072	3/3/2011	1,548	3/31/2011	36
Ivette Blanco Padilla	267819032	3/23/2011	40668	1/20/2011	969	4/29/2011	37
Waleska Valentín Ponce	3199423	9/15/2011	42544	7/7/2011	1,630	10/31/2011	46
Ricardo J. Jiménez Bosch	428128783	4/23/2012	45358	4/27/2012	1,829	5/31/2012	38
Jorge R. González Martínez	246098720	2/22/2013	48468	3/8/2013	1,015	4/30/2013	67
Gloria E. Vélez Acosta	246097633	3/2/2013	48443	3/5/2013	1,848	5/31/2013	90
Luis Soto Singala	255624190	8/29/2013	50002	8/27/2013	888	12/30/2013	123

ANEJO III

JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ
Devolución de Primas
Período Examinado 2009 AL 2013

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Fecha Efectividad de la Póliza	Fecha Efectividad Cancelación	Prima a Devolver	Número del Asiento del Crédito AG	Fecha del Asiento del Crédito AG	Fecha de Emisión del Cheque	Tiempo Transcurrido entre Fecha del Asiento del Crédito AG y Fecha de Emisión del Cheque
Pedro J. González	211294839	6/23/2011	6/23/2011	97	42747	8/2/2011	3/7/2014	948
Francisco Somosa Martínez	274524992	8/1/2012	3/24/2013	504	48860	5/6/2013	9/27/2013	144
Gilbert López Irizarry	211300574	10/5/2012	5/1/2013	1,320	48868	5/6/2013	9/27/2013	144
Marcos Vecchini	428154610	3/7/2013	3/7/2013	120	49931	8/19/2013	3/7/2014	200
Francisco Ramírez Burnet	428135698	7/6/2013	7/6/2013	35	50307	9/19/2013	3/7/2014	169
Miguel A. González Ascar	428139296	8/3/2013	8/3/2013	25	49914	8/16/2013	3/7/2014	203
Nelson A. Mercado Castro	415569828	8/24/2013	8/24/2013	25	49923	8/16/2013	3/7/2014	203
Luis A. Blay	351885517	8/2/2013	8/2/2013	1,062	50167	9/10/2013	3/7/2014	178
Marvin Alameda Ramírez	297142193	8/2/2013	8/2/2013	39	50310	9/19/2013	3/7/2014	169
Jan A. Matei	3199347	9/1/2013	9/1/2013	111	50313	9/19/2013	3/7/2014	169
Huascar J. Amador	428150735	12/10/2012	10/7/2013	131	50803	10/31/2013	3/7/2014	127
María E. Recio	35214205	9/1/2012	3/28/2013	1,343	48855	5/3/2013	9/23/2013	143
Leticia Ortega Torrez	194284296	3/18/2012	12/1/2012	557	47853	12/21/2012	4/1/2013	101
Angel E. Urrutia Fernández	283653144	10/26/2012	12/2/2012	1,244	47821	12/18/2012	5/22/2013	155
Hector N. Caolo Figaredo	3199241	7/22/2012	10/1/2012	1,615	47599	11/20/2012	4/1/2013	132

ANEJO IV

JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ
 Cancelación de Pólizas
 Período Examinado 2009 AL 2013

EXCEDE LOS 10 DÍAS PARA REALIZAR LA NOTA DE CRÉDITO

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Fecha Efectividad de la Póliza	Fecha Efectividad Cancelación	Fecha del Asiento del Crédito AG	Fecha del Asiento de Crédito Asegurador	Tiempo Transcurrido entre Fecha de Cancelación Nota de Crédito
Félix Ferrer	5437557	5/1/2011	5/1/2011	6/24/2011	3/15/2011	101
Marcos Vecchini	428154610	3/7/2013	3/7/2013	8/19/2013	6/3/2013	77
Francisco Ramírez Burnet	428135698	7/6/2013	7/6/2013	9/19/2013	6/18/2013	93
Huascar J. Amador	428150735	12/10/2012	10/7/2013	10/31/2013	10/18/2013	13
María E. Recio	35214205	9/1/2012	3/28/2013	5/3/2013	4/5/2013	28
Héctor N. Caolo Figaredo	3199241	7/22/2012	10/1/2012	11/20/2012	11/9/2012	11
Ángel Rivera Castro	283650471	9/29/2011	6/4/2012	7/26/2012	7/2/2012	24

REGLA LV - LIMITACIÓN PARA CANCELACIÓN

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Total de Prima	Modo de Cancelación	Fecha Efectividad Cancelación (Asegurador)	Fecha del Aviso de Cancelación	Período Transcurrido entre Fecha de Cancelación y Fecha Aviso Cancelación
Luis Soto Singala	255624190	\$ 1,092	"Short Rate"	9/29/2013	9/20/2013	9
Amneris Vera Negrón	224034197	4,004	"Flat"	6/15/2013	6/6/2013	9
Ana E. Ayala García	224033342	2,545	"Flat"	6/1/2013	5/24/2013	8
Linette A. Lugo	274524846	1,384	"Flat"	7/7/2012	6/28/2012	9
Bolivar García Vázquez	194283584	4,388	"Flat"	3/10/2012	3/1/2012	9

ANEJO V

JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ
Reinstalación de Pólizas
Período Examinado 2009 AL 2013

REINSTALACIÓN EXCEDE LOS 30 DÍAS REGLAMENTARIOS

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Total de Primas	Fecha en que se Emitió la Cancelación / Asiento de Crédito AG	Fecha del Endoso de Reinstalación Asegurador	Fecha de Reinstalación (Efectividad por Aseguradora) no Emitió Póliza Nueva	Días Transcurrido entre la Fecha de Cancelación y la Fecha de Reinstalación
Luis Soto Singala	255624190	\$ 1,092	11/7/2013	12/17/2013	9/29/2013	40
José E. Morales Rodríguez	272404421	972	10/3/2011	2/14/2012	9/25/2011	134

PAGO DE LA PRIMA SE RECIBIÓ DESPUÉS DE LA EFECTIVIDAD DE LA REINSTALACIÓN

Nombre del Asegurado	Número de la Póliza	Total de las Primas	Fecha en que se Emitió el pago de Reinstalación (Pronto o Pago Total)	Fecha del Endoso de Reinstalación Asegurador	Días Transcurrido entre la Fecha Pago de Reinstalación y la Fecha del Endoso	Modo de Reinstalación Endoso o Emisión de Póliza Nueva
Amneris Vera Negrón	224034197	\$ 4,004	8/30/2013	8/27/2013	3	Endoso
Bolivar García Vázquez	194283584	4,388	5/10/2012	5/8/2012	2	Endoso